cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se concede a «Octavio Roman Banón» el régimen de reposición con franquicia arancelaría a la impor-tación de pieles, crupones suela y planchas sinté-ticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

limo Sr.: Cumpidos los trámites regiamentarios en el ex-pediente promovido por la Empresa «Octavio Román Bañón», solicitando la importación con franquicia arancelaría de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para paimillas, como repo-sición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaría, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Octavio Roman Bañón», con domicilio en Murcia, 21, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxeaif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones auela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) 150 pies cuadrados de pieles (boxcalf, charol, tafilete y de serpiente).

b) 180 pies cuadrados de pieles para forros.
c) 20 kilos de crupones suela para pisos, y
d) 4 planchas sintéticas para paimillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las expertaciones serán aquellos cuya meneda de pago ses convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Adunas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la lloencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

se nan exponencia nas mercancias de responencias se la Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente conoesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Gomercio, José J. de Ysasi-Ystamendi.

limo, Sr. Director general de Politica Arancelaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se aclaran los términos de la admisión temporal que tiene concedida la firma «Firestone Hispania, S. A.». por Decreto 2124/1967, de 22 de julio, en el sentido que pueden incluirse las exportaciones de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.

ilmo, Sr.: La entidad «Firestone Hispania, S. A.», beneficiaria del regimen de admision temporal, concedido por Decreto 2124/1967, de 22 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto), para la importación de hilado de nylon con el que fabrica tejido de nylon termofijado e impregnado destinado a la exportación, solicita que puedan utilizarse para data en la cuenta de admisión temporal las exportaciones de tejido Cord sin termofijar ni impregnar.

Considerando que la operación de que se trata estaba implícitamente incluida en la concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

Actarar los terminos de la admisión temporal concedida a la firma «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), por Decreto 2124/1967, de 22 de julio («Boletin Oficial de! Estado» de 28 de agosto), en el sentido de que puedan utilizarse como data en la cuenta las exportaciones de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.

A efectos contables respecto a esta ampliación se esta-blece que por cada 100 kilogramos de hilado de nylon importado habrán de exportarse 100 kilogramos de tejido Cord de nylon sin termofijar ni impregnar.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 1 por 100 de la materia prima importada No existen subproductos apro-

vechables

El resto de los términos y condiciones de la concesión conti-nuarán en vigor, sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1989.—P. D., el Subsecretario de Comercio. José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelarla.

ORDEN de 10 de febrero de 1969 sobre solicitud de cambin de dominio, por herencia, de la concesion de una cetárea instalada en la isia de Vendaval (San Pedro de Visma). Distrito Maritimo de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Armanda Lamigueiro García en la que solicita el cambio de dominio, por herencia, de la concesión de una cetárea, instalada en la isla de Vendaval (islote de San Pedro de Visma), Distrito Maritimo de La Coruña, que fué otorgado a su fallecido esposo por Real Orden de 25 de septiembre de 1913 («Diario Oficial» número 219);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además se justifica la adjudicación de dicha cetárea por medio de la escritura de liquidación de gananciales y participación de la herencia de don Luis Lamigueiro Aneiros.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima y de conformidad con lo señalado en el artículo 13, apartado f) del Real Decreto de 11 de junio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionaria de la mencionada cetárea a doña Armanda Lamigueiro Garcia, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Real Orden de concesión de 25 de septiembre de 1913.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 16 de enero de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 19), por la que se modificaron las Ordenes misteriales de concesión a cinco empresas del régimen de reposición de azucar, por exportación de turrones.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Empresas que se indican a continuación, beneficiarias del régimen de repo-sición concedido por las Ordenes ministeriales que se citan: